



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220091800

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como el 422 y 424, del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRICIA ROMERO ARIZA** y a cargo de **MARÍA ANGÉLICA GUTIÉRREZ BALLEEN**, identificada cédula de ciudadanía N° 52.274.337 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

Letra de cambio N° LC-2111 1851784

1.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE **(\$1.000.000)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Letra de cambio N° LC-2111 3659358

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$2.500.000)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Letra de cambio N° LC-2111 3659367

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$2.500.000)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Letra de cambio N° LC-2111 6124245

1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$500.000)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título base de ejecución.

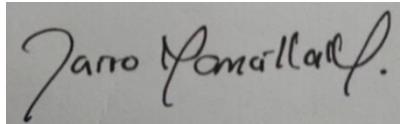
2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión. Si la notificación de la demanda se efectuare bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos Hernán Faustino Augusto Goyeneche Duarte para que represente judicialmente a la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 10 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220091800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 31, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba la aquí demandada MARÍA ANGÉLICA GUTIÉRREZ BALLEEN, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleada de la sociedad Seguros del Estado S.A.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$9.750.000. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte que le corresponda a la ejecutada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40193747, denunciado como de su propiedad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 10 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA